	INSTITUTO DE DEPORTE, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA DE VALLEDUPAR	Código: FT-JC-01
	FORMATO ACTA DE REUNION COMITÉ DE CONCILIACION	Fecha: 03/12/2020
		Versión: 4.0
		Pág:1

COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, CONCILIACION Y PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO


ACTA No. 008	FECHA: 27/06/2024	HORA INICIO: 10:00 AM TERMINACIÓN: 11:30 AM	LUGAR: SALA DE JUNTAS INSTITUTO DE DEPORTE, RECREACION Y ACTIVIDAD FISICA INDER - VALLEDUPAR
TEMA DE LA REUNIÓN: Defensa de los procesos			
PERSONA QUE CONVOCA: ALINSON ARMANDO GONZALEZ ESCORCIA Director General INDER			

ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO – DEPENDENCIA	FIRMA
ALINSON ARMANDO GONZALEZ ESCORCIA	Director General	
ROBERTO BALETA SALAS	Jefe de Control Interno	
MARIA CLAUDIA LOPEZ VERGARA	Jefe oficina Financiera	
JOHANNA ROMERO TRESPALACIOS	Jefe Oficina Jurídica	


DESARROLLO DE LA REUNION

El Director del Instituto actuando en calidad de Presidente del Comité de defensa judicial, conciliación y prevención del daño antijurídico y con el fin de dar cumplimiento al Artículo 25 de la Resolución 0003 del 13 de enero de 2020, referente a la Prevención del daño antijurídico y las políticas de defensa judicial, luego de un cordial saludo, se deja constancia de la presencia de AMAURY MERCADO SIERRA en calidad de Profesional universitario – Contador del Instituto de Deporte, Recreación y Actividad Física, es importante precisar que este funge como invitado en el presente comité con voz y sin voto, acto seguido, la Jefe de Oficina jurídica se dirige a los asistentes, mencionando que a la fecha las actuaciones procesales están en curso. Ahora bien, la Doctora Johanna Romero se permite traer a colación los siguientes procesos; Como fue mencionado en el sexto comité, fuimos notificados de una Acción de Reparación Directa, interpuesta a través de apoderado judicial de la señora NELLY CASTRO DE PUPO, y luego de las actuaciones procesales adelantadas, atendiendo la convocatoria fijada mediante auto del 16 de mayo de la presente anualidad asistimos como parte demandada el 14 de junio de 2024 a la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, en ella se concede el uso de la palabra a los apoderados de la parte demandada y llamada a garantía, para que manifiesten si tiene algún interés en conciliar, por lo que, Inder-Valledupar manifiesta no tener animo conciliatorio tal y como se fijó en el acta del sexto comité, documento que presentado al tribunal previo a la celebración de la audiencia en mención, de la misma manera, la Alcaldía de Valledupar y la Superintendencia de Notariado y Registro, exponen no ostentar animo conciliatorio. De manera posterior, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante que en su relato manifiesta que el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR expidió la Resolución 2467 de 29 de septiembre de 2017, por medio de la cual declara un predio de propiedad de la señora NELLY ESTHER CASTRO DE PUPO, como baldío, declarando a su vez la pertenencia en cabeza de dicho ente, y ordenando su inscripción en la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, estableciendo que dicho acto regía a partir de su publicación, continúa narrando, que el referido acto administrativo de carácter general, no fue publicado por parte del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, en ninguno de los medios ordenados por la ley para tales fines; sin embargo, protocolizó la inscripción dentro de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar, y otorgó la posibilidad al INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE VALLEDUPAR, para que adelantara la postulación del proyecto

	INSTITUTO DE DEPORTE, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA DE VALLEDUPAR	Código: FT-JC-01
	FORMATO ACTA DE REUNION COMITÉ DE CONCILIACION	Fecha: 03/12/2020
		Versión: 4.0
		Pág: 1

de construcción de obra pública ante COLDEPORTES, y pudiese realizar la construcción de un parque dentro del predio de propiedad de la señora CASTRO DE PUPO, pone de presente, que el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE VALLEDUPAR, adelantó el Convenio 1334 de 2017, suscrito con COLDEPORTES, cuyo objeto era la financiación para la construcción de escenarios deportivos, y posterior proceso de contratación de la construcción denominada “PARQUE BARRIO GALAN”, dentro del predio de propiedad de su prohijada, afirma que, la señora NELLY ESTER CASTRO DE PUPO, de 82 años de edad, es propietaria del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 190-4080, el cual fue adquirido mediante Escritura Pública No. 1432 de 1971, y denominó “El Cerrito”. Asimismo que, en disposición de su derecho de propiedad, y en razón a dificultades económicas, para poder garantizar su manutención y el tratamiento de las enfermedades que padece, adelantó contrato de compraventa del lote remanente ubicado dentro del predio en mención, con el grupo BRIVMAS, a través de su representante legal, el señor Saul Manosalva Arias, agrega que, mediante Resolución 20001-2-19-0256, de fecha 15 de julio de 2019, la Curaduría Urbana No. 2 de Valledupar, en reconocimiento de la propiedad de la señora CASTRO DE PUPO, concedió licencia de subdivisión en modalidad de re-loteo, desenglobando el predio remanente objeto de venta, (el cual sin conocimiento de las partes, ya se encontraba ocupado por la obra pública), permitiendo adelantar la compraventa del inmueble mediante Escritura Pública 2140 de 16 de julio de 2019, señala que, el 18 de julio de 2019, su representada se desplazó al predio objeto de venta, encontrando la realización de obras de construcción de un parque, entregada como terminada a la comunidad, el día 15 de diciembre de 2019; por lo que, frente a la imposibilidad de entrega del mismo, y la posibilidad de lesión enorme (por valor mayor al precio de venta), adelantó rescisión del contrato, mediante Escritura Pública 999 del 8 de abril de 2021, devolviendo el bien desenglobado a su propiedad, asegura que frente a la ocupación jurídica y fáctica, de carácter ilegal, producto de la declaratoria de predio baldío, que generó la ocupación material del predio y por tanto la imposibilidad de disponer materialmente del mismo, se generó en cabeza de la señora CASTRO DE PUPO, una imposibilidad material para disponer del derecho real que otorga la propiedad, y por tanto, la operación administrativa adelantada por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR y el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE VALLEDUPAR, eliminó la posibilidad de utilización futura del predio por parte de su propietaria, Finalmente indica que, al evaluar la validez de la documentación entregada por parte del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, se encontró, que el trámite administrativo adelantado no se surtió de conformidad con la instrucción administrativa 03 de 2015, adicionada por la instrucción administrativa 11 de 2017, expedidas por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, que establece los requisitos para adelantar la declaratoria de un predio como baldío urbano. Posteriormente el Magistrado José Antonio Aponte trae a colación la contestación de la demanda manifestando lo siguiente: “El apoderado inicial del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE VALLEDUPAR admite como cierto que dicho ente ejecutó la obra civil denominada “PARQUE BARRIO GALAN”. Aclara que recibió documentación del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, que demuestra la propiedad de éste, respecto del predio en discusión, específicamente el certificado de existencia y representación legal. En cuanto a los demás hechos narrados, indica que no le constan, y que se atiene a lo que resulte probado en el proceso.”. Seguidamente, en audiencia manifiesta que el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR no dio contestación a la demanda. Finalmente, atendiendo la solicitud del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE VALLEDUPAR, ordenó se decrete la práctica de la prueba solicitada, para tal efecto, se designa a la Corporación Inmobiliaria del Caribe (LONJA CARIBE), para que elijan un perito especialista en arquitectura. Concediéndole un término de quince (15) días para que rinda el dictamen.

Así mismo, el día lunes 24 de junio de 2024, se recibe vía correo electrónico, notificación de la sentencia con N° de radicado: 20001-33-33-002-2018-00082-00, referente al proceso de la señora RAMONA PEÑARANDA en contra del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE VALLEDUPAR “INDUPAL” en la cual el Adquo expone las consideraciones del despacho argumentando que los servicios prestados por la demandante no se ejecutaron de manera continua e ininterrumpida, obviamente y debido a la naturaleza de un contrato de prestación de servicios por lo que no fue posible declarar la existencia de una relación laboral, contrato realidad, entre INDER-VALLEDUPAR y RAMONA PEÑARANDA, ni hay lugar a acceder al reconocimiento y pago de los factores salariales, prestaciones sociales, indemnizaciones, intereses moratorios, devolución de aportes al sistema de seguridad social, indexación y otros solicitados por la parte demandante.

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO DE DEPORTE, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA DE VALLEDUPAR</p> <p style="text-align: center;">FORMATO ACTA DE REUNION COMITÉ DE CONCILIACION</p>	Código: FT-JC-01
		Fecha: 03/12/2020
		Versión: 4.0
		Pág:1

Aunado a lo anterior, atendiendo la necesidad de examinar el término de caducidad del medio de control y las circunstancias fácticas que rodean el presente asunto establece el despacho que al entenderse que el término de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en el plazo de cuatro (4) meses se concluye que ha operado el fenómeno de la caducidad en el caso sub examine como quiera que la demanda debió presentarse hasta el día 01 de marzo de 2018, y al encontrarse en el proceso constancia de solicitud de conciliación; que la fecha de presentación de la demanda, esto es el 09 de marzo de 2018, resulta evidente que el plazo fijado por el artículo 164 de la ley 1437 de 2011 había fenecido limitando la oportunidad para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo a fin de realizar el control de legalidad del acto acusado. Por lo tanto, se declaró PROBADA la excepción de CADUCIDAD del presente medio de control por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia traída a colación y en consecuencia, se ordenó el archivo del proceso.

Los asistentes aprueban todo lo consignado en la presente Acta del Comité De Defensa Judicial, Conciliación Y Prevención Del Daño Antijurídico.

INVITADO

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO – DEPENDENCIA	FIRMA
AMAURY MERCADO SIERRA	Profesional universitario - Contador	

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Acto seguido, se recomienda por parte de este comité continuar con el seguimiento y vigilancia de todos los procesos relacionados y estar atentos en cuanto a los términos judiciales que maneja cada uno de ellos, recaudar las pruebas que sean necesarias y dar contestación a cada demanda dentro de los términos legales. También se debe estar atento a todas las peticiones que tiendan a la reclamación de derechos y observar y dar aplicación a todas las normas aplicables por parte de la Entidad.

<i>Proyectó</i> JOHANNA ROMERO TRESPALACIOS	<i>Cargo</i> Jefe Oficina Jurídica	<i>Firma</i>
-----------------------------------------------------------	---------------------------------------	--------------

Elaboró: JUAN SEBASTIAN AREVALO DAZA,
Abogado Contratista de la Oficina Jurídica y de Contratación